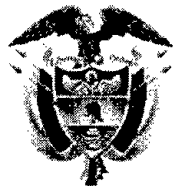


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, veintiséis (26) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ÁNGELA PATRICIA HERNÁNDEZ VALENCIA
DEMANDADO:	INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL - INCODER.
RADICACIÓN:	50001-23-31-000-2010-00072-00

Una vez revisado el expediente, el Despacho observa que a través de providencia calendarada el 23 de mayo de dos mil once (2011)¹, se ordenó recepcionar los testimonios decretados a solicitud de la parte demandante, para el cual se libro despacho comisorio al Juez Administrativo del Circuito de Pereira.

Posterior a esto el apoderado de la parte actora en oficio radicado el día 30 de abril de 2012² informa al Despacho comisionado que los señores ERNESTO PARRA y CESAR ALONSO MORALES, ya no tiene su domicilio en la ciudad de Pereira, y se encuentran radicados en la ciudad de Villavicencio -Meta, y en el Valle del Cauca respectivamente.

Por esta razón no podrían comparecer a audiencia programada por ese Despacho para la recepción del testimonio, advierte este Despacho que posterior a esto no se hizo pronunciamiento respecto de dichos testimonios y hasta la fecha no se ha citado a los señores a rendir su declaratoria, es por esto que se ve la necesidad de requerir al apoderado de la parte demandante para que allegue la ubicación del testigo ALONSO MORALES, para proceder a librar despacho comisorio ante los juzgados del valle del Cauca, so pena de tenerse por desistida la prueba.

Respecto al testimonio del señor ERNESTO PARRA, se fijará el día 22 de mayo de 2019 a las 9:00 am y como quiera que se desconoce los datos de residencia, su comparecencia estará a cargo de la parte actora por ser quien solicitó la prueba.

Por otro lado, se evidencia que el día 04 de marzo de 2019³, el perito aportó al proceso documentos correspondientes a la adición de la complementación y aclaración del dictamen pericial realizada el día 22 de febrero de 2019, de conformidad con el artículo 238 del C.P.C numeral 4°, se procederá a correr traslado común a las partes de dicha adición por el termino de tres (3) días, para pronunciarse al respecto.

De la misma manera, se advierte que se allegó al proceso renuncia del poder de la abogada ROSA INES LEÓN GUEVARA apoderada de la Agencia Nacional de Tierras

¹ Folios 204-209, cuaderno N°2.

² Folio 245, ibidem.

³ Folio 935-946 cuaderno N°4.

y en esta adjunta la comunicación de la renuncia a la A.N.T, por lo cual, y al ser procedente, se aceptará renuncia en virtud del artículo 76 del C.P.C.

De conformidad con lo expuesto, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META,**

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIRIR, al apoderado de la parte actora para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado suministre la ubicación del testigo ALONSO MORALES, con el fin de librar el despacho comisorio pertinente.

SEGUNDO: FIJAR como fecha para la recepción del testimonio del señor ERNESTO HERRERA, el día 22 de mayo de 2019 a las 9:00 am, su comparecencia estará a cargo del apoderado de la parte actora.

TERCERO: de conformidad con el artículo 238 C.P.C. correr traslado de la adición a la aclaración y complementación del dictamen pericial⁴ por un término de tres (3) días.

CUARTO: ACEPTECE la renuncia del poder presentada por la abogada ROSA INES LEÓN GUEVARA, como apoderada de la Agencia Nacional de Tierras.

QUINTO: Por secretaría realícese lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
Magistrado

⁴ Folios 935-946, ibídem.